

**ACUERDO DE COLABORACIÓN DEL ATENEO DE MADRID CON
LA EMPRESA DE CATERING VIENA CAPELLANES**

21 de junio de 2018

En Madrid, a 21 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte **D. CÉSAR NAVARRO DE FRANCISCO,**

Y de otra parte, la empresa de catering **VIENA REPOSTERIA CAPELLANES, S.A.,**

INTERVIENEN

El Sr. D. César Navarro de Francisco, debidamente facultado por la Junta de Gobierno,

Y el Sr. D. _____ en nombre y representación de **VIENA REPOSTERIA**

Ambos comparecientes, en la condición con que actúan, se reconocen plena capacidad para acordar, contratar y obligarse, especialmente para suscribir el presente Acuerdo y, a tal efecto, de común acuerdo

EXPONEN

Que el ATENEO DE MADRID, como institución cultural, está interesado en colaborar con la empresa de catering VIENA REPOSTERIA CAPELLANES en aquellos servicios de catering que demanden empresas o instituciones que alquilen nuestros espacios para realizar actos o eventos y que tengan lugar en el Ateneo de Madrid.

ACUERDAN

PRIMERO.-

Que el Ateneo de Madrid comunicará a la empresa o institución que alquile nuestros espacios, y que lleve asociada la solicitud de servicio de catering, la posibilidad de ofrecer dicho catering por parte de la empresa VIENA REPOSTERIA CAPELLANES; sin que ello suponga una relación de exclusividad.

SEGUNDO.-

La relación a establecer para la oferta de los servicios de catering requeridos al Ateneo, será directamente con la empresa o institución que alquile nuestros espacios, eximiendo al Ateneo de Madrid de cualquier responsabilidad en cuanto a las obligaciones y derechos que se deriven de la contratación entre dos empresas distintas del Ateneo de Madrid.

El Ateneo de Madrid no percibirá ningún tipo de compensación económica por el servicio de poner en contacto a la empresa que alquile nuestros espacios y la empresa VIENA REPOSTERIA CAPELLANES, ni ésta podrá exigir ni reclamar al Ateneo de Madrid pago alguno, derivado del incumplimiento de pago o penalización por el servicio de catering. Los precios, forma de pago, descuentos, y demás situaciones comerciales, serán concertadas directamente con la empresa o institución que alquile nuestros espacios, finalizando las relaciones con el Ateneo de Madrid en el momento en que éste ponga en relación a ambas empresas (VIENA REPOSTERIA CAPELLANES y alquiladora de espacios del Ateneo).

En el caso de que el Ateneo de Madrid solicitase el servicio de catering, para actos o eventos del propio Ateneo, la relación y negociación de este servicio será directa entre el Ateneo y la empresa de catering.

TERCERO.-

Será responsabilidad exclusiva de VIENA REPOSTERIA CAPELLANES si, en el transcurso del servicio de catering en el Ateneo de Madrid, se produjese cualquier tipo de desperfecto en el patrimonio del Ateneo de Madrid, o cualquier otra circunstancia, como accidente laboral, etc.

Los desperfectos que se hubieran podido causar en el Ateneo de Madrid, como consecuencia del servicio de catering que se ofrezcan en sus espacios, el Ateneo de Madrid requerirá su reparación a la empresa VIENA REPOSTERIA CAPELLANES.

CUARTO.- Vigencia del acuerdo

El presente acuerdo tendrá una vigencia de DOS AÑOS (2 años) a partir de la fecha de su

firma. Finalizado el plazo de duración del mismo, éste podrá ser prorrogado tácitamente, por iguales períodos anuales, salvo que una de las partes notifique a la otra, su voluntad de dejarlo sin efecto, con una antelación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento del período de prórroga anual expresado.

SÉPTIMO.- Resolución del acuerdo

Será motivo suficiente de resolución del presente acuerdo, cuando alguna de las partes incumpliese cualquiera de las cláusulas que en él se contienen, sin que ello dé derecho a ningún tipo de reclamación o indemnización económica.

Las partes señalan como domicilios, a efectos de cuantas notificaciones deban realizarse en ejecución del presente contrato, los señalados en el encabezamiento.

OCTAVO.- Fuero

Las partes harán todo lo posible para negociar y solventar amigablemente cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre ellas, relativa a la interpretación o ejecución de este acuerdo.

Ambas partes, con renuncia expresa a otro derecho que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid en todo lo relativo a las condiciones del presente Acuerdo, así como a la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Y para que así conste, las partes suscriben el presente Acuerdo por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ATENEO DE MADRID

VIENA REPOSTERIA CAPELLANES

**ACUERDO DE COLABORACIÓN DEL ATENEO DE MADRID CON
LA EMPRESA DE CATERING INNKIPER**

20 de junio de 2018

En Madrid, a 20 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte **D. CÉSAR NAVARRO DE FRANCISCO**,

INTERVIENEN

El Sr. D. César Navarro de Francisco, debidamente facultado por la Junta de Gobierno, interviene y actúa en su condición de Presidente del **ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID** (a partir de ahora, Ateneo de Madrid), con

Ambos comparecientes, en la condición con que actúan, se reconocen plena capacidad para acordar, contratar y obligarse, especialmente para suscribir el presente Acuerdo y, a tal efecto, de común acuerdo

EXPONEN

Que el ATENEO DE MADRID, como institución cultural, está interesado en colaborar con la empresa de catering INNKIPER en aquellos servicios de catering que demanden empresas o instituciones que alquilen nuestros espacios para realizar actos o eventos y que tengan lugar en el Ateneo de Madrid.

ACUERDAN

PRIMERO.-

Que el Ateneo de Madrid comunicará a la empresa o institución que alquile nuestros espacios, y que lleve asociada la solicitud de servicio de catering, la posibilidad de ofrecer dicho catering por parte de la empresa INNKIPER; sin que ello suponga una relación de exclusividad.

SEGUNDO.-

La relación a establecer para la oferta de los servicios de catering requeridos al Ateneo, será directamente con la empresa o institución que alquile nuestros espacios, eximiendo al Ateneo de Madrid de cualquier responsabilidad en cuanto a las obligaciones y derechos que se deriven de la contratación entre dos empresas distintas del Ateneo de Madrid.

El Ateneo de Madrid no percibirá ningún tipo de compensación económica por el servicio de poner en contacto a la empresa que alquile nuestros espacios y la empresa INNKIPER, ni ésta podrá exigir ni reclamar al Ateneo de Madrid pago alguno, derivado del incumplimiento de pago o penalización por el servicio de catering.

Los precios, forma de pago, descuentos, y demás situaciones comerciales, serán concertadas directamente con la empresa o institución que alquile nuestros espacios, finalizando las relaciones con el Ateneo de Madrid en el momento en que éste ponga en relación a ambas empresas (INNKIPER y alquiladora de espacios del Ateneo).

En el caso de que el Ateneo de Madrid solicitase el servicio de catering, para actos o eventos del propio Ateneo, la relación y negociación de este servicio será directa entre el Ateneo y la empresa de catering.

TERCERO.-

Será responsabilidad exclusiva de INNKIPER si, en el transcurso del servicio de catering en el Ateneo de Madrid, se produjese cualquier tipo de desperfecto en el patrimonio del Ateneo de Madrid, o cualquier otra circunstancia, como accidente laboral, etc.

Los desperfectos que se hubieran podido causar en el Ateneo de Madrid, como consecuencia del servicio de catering que se ofrezcan en sus espacios, el Ateneo de Madrid requerirá su reparación a la empresa INNKIPER.

CUARTO.- Vigencia del acuerdo

El presente acuerdo tendrá una vigencia de DOS AÑOS (2 años) a partir de la fecha de su firma. Finalizado el plazo de duración del mismo, éste podrá ser prorrogado tácitamente, por

iguales períodos anuales, salvo que una de las partes notifique a la otra, su voluntad de dejarlo sin efecto, con una antelación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento del período de prórroga anual expresado.

SÉPTIMO.- Resolución del acuerdo

Será motivo suficiente de resolución del presente acuerdo, cuando alguna de las partes incumpliese cualquiera de las cláusulas que en él se contienen, sin que ello dé derecho a ningún tipo de reclamación o indemnización económica.

Las partes señalan como domicilios, a efectos de cuantas notificaciones deban realizarse en ejecución del presente contrato, los señalados en el encabezamiento.

OCTAVO.- Fuero

Las partes harán todo lo posible para negociar y solventar amigablemente cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre ellas, relativa a la interpretación o ejecución de este acuerdo.

Ambas partes, con renuncia expresa a otro derecho que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid en todo lo relativo a las condiciones del presente Acuerdo, así como a la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Y para que así conste, las partes suscriben el presente Acuerdo por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ATENEO DE MADRID

INNKIPER CATERING Y SERVICIOS, S.L

**ACUERDO DE COLABORACIÓN DEL ATENEO DE MADRID CON
LA EMPRESA DE CATERING HOSPRESS**

20 de junio de 2018

En Madrid, a 20 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte **D. CÉSAR NAVARRO DE FRANCISCO,**

INTERVIENEN

El Sr. D. César Navarro de Francisco, debidamente facultado por la Junta de Gobierno,

Ambos comparecientes, en la condición con que actúan, se reconocen plena capacidad para acordar, contratar y obligarse, especialmente para suscribir el presente Acuerdo y, a tal efecto, de común acuerdo

EXPONEN

Que el ATENEO DE MADRID, como institución cultural, está interesado en colaborar con la empresa de catering HOSPRESS en aquellos servicios de catering que demanden empresas o instituciones que alquilen nuestros espacios para realizar actos o eventos y que tengan lugar en el Ateneo de Madrid.

ACUERDAN

PRIMERO.-

Que el Ateneo de Madrid comunicará a la empresa o institución que alquile nuestros espacios, y que lleve asociada la solicitud de servicio de catering, la posibilidad de ofrecer dicho catering por parte de la empresa HOSPRESS; sin que ello suponga una relación de exclusividad.

SEGUNDO.-

La relación a establecer para la oferta de los servicios de catering requeridos al Ateneo, será directamente con la empresa o institución que alquile nuestros espacios, eximiendo al Ateneo de Madrid de cualquier responsabilidad en cuanto a las obligaciones y derechos que se deriven de la contratación entre dos empresas distintas del Ateneo de Madrid.

El Ateneo de Madrid no percibirá ningún tipo de compensación económica por el servicio de poner en contacto a la empresa que alquile nuestros espacios y la empresa HOSPRESS, ni ésta podrá exigir ni reclamar al Ateneo de Madrid pago alguno, derivado del incumplimiento de pago o penalización por el servicio de catering.

Los precios, forma de pago, descuentos, y demás situaciones comerciales, serán concertadas directamente con la empresa o institución que alquile nuestros espacios, finalizando las relaciones con el Ateneo de Madrid en el momento en que éste ponga en relación a ambas empresas (HOSPRESS y alquiladora de espacios del Ateneo).

En el caso de que el Ateneo de Madrid solicitase el servicio de catering, para actos o eventos del propio Ateneo, la relación y negociación de este servicio será directa entre el Ateneo y la empresa de catering.

TERCERO.-

Será responsabilidad exclusiva de HOSPRESS si, en el transcurso del servicio de catering en el Ateneo de Madrid, se produjese cualquier tipo de desperfecto en el patrimonio del Ateneo de Madrid, o cualquier otra circunstancia, como accidente laboral, etc.

Los desperfectos que se hubieran podido causar en el Ateneo de Madrid, como consecuencia del servicio de catering que se ofrezcan en sus espacios, el Ateneo de Madrid requerirá su reparación a la empresa HOSPRESS.

CUARTO.- Vigencia del acuerdo

El presente acuerdo tendrá una vigencia de DOS AÑOS (2 años) a partir de la fecha de su firma. Finalizado el plazo de duración del mismo, éste podrá ser prorrogado tácitamente, por iguales períodos anuales, salvo que una de las partes notifique a la otra, su voluntad de

dejarlo sin efecto, con una antelación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento del período de prórroga anual expresado.

SÉPTIMO.- Resolución del acuerdo

Será motivo suficiente de resolución del presente acuerdo, cuando alguna de las partes incumpliese cualquiera de las cláusulas que en él se contienen, sin que ello dé derecho a ningún tipo de reclamación o indemnización económica.

Las partes señalan como domicilios, a efectos de cuantas notificaciones deban realizarse en ejecución del presente contrato, los señalados en el encabezamiento.

OCTAVO.- Fuero

Las partes harán todo lo posible para negociar y solventar amigablemente cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre ellas, relativa a la interpretación o ejecución de este acuerdo.

Ambas partes, con renuncia expresa a otro derecho que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid en todo lo relativo a las condiciones del presente Acuerdo, así como a la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Y para que así conste, las partes suscriben el presente Acuerdo por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ATENEO DE MADRID

EMPRESA HOSPRESS,